



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No expresándose en las licencias de uso de armas gratuitamente concedidas por este Gobierno el tiempo por que hayan de ser valederas, y como por otra parte esa ilimitacion dé lugar á continuas revisiones, he creído prudente declarar caducadas todas las que se expidieron con anterioridad al día 11 de Febrero último, en que se proclamó la República; debiendo advertir que en la caducidad no se comprenden las de pago que fueron expedidas durante el año actual.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y el Cuerpo de seguridad pública lo tendrán entendido para los efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

(3)

ANUNCIO.

Negociado 2.º—ORDEN PÚBLICO.

Se hallan vacantes varias plazas de agentes

de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes que reunan los requisitos expresados á continuacion, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno dentro del plazo de 10 dias.

Zaragoza 19 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Artículo 2.º del decreto de 2 de Julio de 1870.

«No podrán ser nombrados agentes de orden público los que no sepan leer y escribir con regularidad, los menores de 25 años ni los mayores de 45. Será igualmente necesario para conceder el ingreso que acompañen los aspirantes las solicitudes con una certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del distrito en que residan, previo informe del Alcalde de barrio y del Jefe del puesto de la Guardia civil, si el pueblo de la residencia no fuese capital de provincia. En el caso contrario, será el Jefe de orden público de esta el que informará en union del Alcalde de barrio. Los licenciados de la Guardia civil, de carabineros y del ejército, serán preferidos en igualdad de circunstancias para el ingreso en el cuerpo».



SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 21 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Dió principio la sesion á las doce menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó la Diputacion enterada de haber excusado su falta de asistencia el Sr. García Gil.

El Sr. Galbe preguntó á la Comision de Bellas Artes si habia comunicado al autor del cuadro denominado La Jura de banderas, el acuerdo de la Diputacion aceptándole.

Contestó el Sr. Tello que como ese acuerdo fué tomado hace años, ignoraba la Comision si se habia comunicado, pero se comunicaria si no lo habia sido.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion del señor Arroyo, suscrita tambien por el Sr. Galbe para autorizar su lectura:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar ha-
y visto con desagrado que la Comision Permanente entregase 1.000 pesetas á la Comision de festejos del Pilar, no habiendo consignacion previa en presupuestos. Palacio de la Diputacion 21 de Noviembre de 1872.»

La apoyó en breves palabras el Sr. Arroyo, indicando que ni era reproductivo ese gasto ni reportaba utilidad alguna á los pueblos.

En contra dijo el Sr. Ortubia que la Diputacion aprobó en el año anterior un gasto igual, y en tal precedente se habian apoyado la Comision de Hacienda al informar y la Provincial al disponer la entrega de la cantidad expresada con cargo al capitulo de imprevistos; sosteniendo que el gasto era en cierto modo beneficioso á toda la provincia, facilitando el consumo y salida de sus productos con la gran afluencia de gentes, no solo de otras provincias si no hasta del extranjero, que concurrían á la capital.

Despues de rectificar el Sr. Arroyo, el Sr. Gimenez corroboró lo expuesto por el Sr. Ortubia; significando el Sr. Lasierra que no solo no estaba conforme con la proposicion del Sr. Arroyo, sino que consideraba mezquina la cantidad entregada, habido en cuenta el objeto de los festejos, altamente religioso y católico.

El Sr. Presidente dijo que, sometido á la aprobacion de la Corporacion en pleno el acuerdo de la Comision Provincial á que el Sr. Arroyo se referia, no habia lugar á deliberar sobre el asunto hasta que se trajese el expediente, pues en otro caso resultaria prejuzgada la cuestion.

Consultada la Diputacion, acordó no haber lugar á deliberar, reservando al Sr. Arroyo su derecho para impugnar el acuerdo cuando se presentase.

Se leyó otra proposicion de los Sres. Perez Franco, Zabal, Tello y Marqueta, que decia:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar que al dársele cuenta de los presupuestos en Abril próximo, se acompañe á los mismos un estado, en el que se consignen las estancias en los Establecimientos de Beneficencia de la provincia en el año actual y los cuatro anteriores, ó sea las que ha habido desde el año 1868 al 72, ambos inclusive, expresando la naturaleza y vecindad ó residencia habitual de las personas que las han causado. Zaragoza 21 de Noviembre de 1872.—Jorge Perez.—J. Zabal.—José Tello.—Rafael Marqueta.»

En apoyo de la misma dijo el primero de los firmantes, que su presentacion quedaba legitimada con solo observar que proporcionaria datos importantes para la discusion del presupuesto de la provincia en el ramo de Beneficencia; tendiendo además á acelerar la terminacion del expediente especial de estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, al que podrian unirse los datos relativos del mismo modo que los reclamados al Ayuntamiento de Zaragoza.

El Sr. Gimenez, sin oponerse á la proposicion, propuso se hiciese constar en los estados de estancias no solo la naturaleza y vecindad de los acogidos, sino el tiempo de residencia en Zaragoza; pues era notorio que en los últimos años habia afluído á la capital mucha gente menesterosa de los pueblos de la provincia que en sus enfermedades iba á cobijarse al Hospital, despues de recibir amparo de la ciudad, que proporcionaba, siempre que podia, trabajo á la clase proletaria sin distinciones de vecindad.

El Sr. Marquet se adhirió á lo propuesto por el Sr. Perez Franco, y sin más debate fué tomada en consideracion la proposicion leida, acordándose pasara á las Comisiones de Estancias y Hacienda.

Seguidamente se dió cuenta del reparto formado para distribuir entre los pueblos de la provincia los 919 soldados que á la misma corresponden en el reemplazo del presente año, y quedó aprobado en la forma siguiente: (1) disponiendo la Diputacion se publicase inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leido el dictámen emitido por la Comision de Hacienda en vista de la invitacion hecha por la Junta de obras del templo del Pilar para que la Diputacion contribuyese con alguna cantidad á la terminacion de las mismas; y considerando que, aun prescindiendo de su carácter de templo católico, el edificio de que se trata es un monumento notable por las muchas bellezas que encierra, y al que van inseparablemente unidas tantas glorias del heróico pueblo zaragozano y de la renombrada gente aragonesa, constituyendo su magnificencia un timbre de honra para la comarca en que existe, la Diputacion, de conformidad con el dictámen, acordó suscribirse para la continuacion de las mencionadas obras.

Procediéndose á la determinacion de cantidad, propuso el Sr. Lasierra la de 2.500 pesetas, y despues de alguna discusion en que tomaron parte los Sres. Ortubia, Galbe, Delgado y Arroyo, que-

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 22 de Noviembre de 1872.

dó acordado contribuir para el expresado objeto con la suma de 1.000 pesetas por una sola vez; debiendo incluirse la partida en el próximo presupuesto adicional.

Leído otro dictámen de la Comisión de Hacienda relativo á la proposición de los Sres. Gimenez y Galbe, y moción del Sr. Ucelay pidiendo que la Diputación representase á las Cortes en contra del proyecto de presupuesto general del Estado en cuanto afecta á los fondos provinciales y municipales, dijo el Sr. Gimenez que la cuestión era de suma gravedad hasta el punto de hacerse casi imposible la vida de las Corporaciones populares si se aprobaban los proyectos presentados por el Gobierno á las Cortes; pues elevando casi al doble el importe de los gastos de la provincia, la recaudación, ya difícil de los ingresos, sería irrealizable; y absorbidos los recursos de los Ayuntamientos no podrían cubrir sus más insignificantes atenciones. Demostró con varios datos su afirmación, haciendo notar también que contra los preceptos de la Constitución y las leyes orgánicas, el Gobierno volvería á intervenir en los presupuestos provinciales y municipales, contrariando los principios descentralizadores antes de ser un hecho práctico, y convirtiendo á las Corporaciones populares en instrumento para la exacción de cantidades que el Estado necesita y no se atreve á pedir directamente á los contribuyentes: por cuyas razones y algunas otras de que hizo expresión, consideró necesario gestionar, como la Comisión proponía, contra la aprobación de los proyectos indicados.

De completo acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Gimenez, el Sr. Lasierra juzgó oportuno el empleo de todos los medios legales para rechazar impuestos tan gravosos y contrarios á las leyes, que habían de aniquilar á los pueblos y matar su administración.

Rectificando unas palabras del primero de dichos Sres. Diputados, dijo el Sr. Galbe que los bienes del clero eran de la Nación; contestando el Sr. Delgado que así era en efecto, pero en virtud del Concordato con la Santa Sede y con la compensación convenida.

Sin más discusión, y considerando que el sostenimiento del culto y clero católicos es una obligación nacional, consignada en el art. 21 de la Constitución vigente: considerando que si es clara, explícita, terminante la letra de ese precepto hasta el punto de repugnar toda interpretación, á ser esta precisa, bastaría para obtener la más justa y exacta acudir á la causa que determinó el artículo y á la intención del legislador, y como aquella no fué, según se desprende del mismo precepto, otra que el ser católica la gran mayoría del pueblo español, y haber tenido en cuenta que la misma Nación, como entidad independiente, había tomado para sí los bienes del clero, la mente de las Cortes, al acordar esa disposición, era que en el presupuesto nacional se consignase la carga: considerando que el impuesto de un 15 por 100 sobre todos los ingresos de las provincias y Municipios, sobre aniquilar por completo la ya trabajosa vida de las Corporaciones populares, hace recaer sobre los contribuyentes un gran au-

mento de cuotas, cuyo provecho obtendrá única y exclusivamente el Gobierno, quedando solo á las Corporaciones y Ayuntamientos la odiosidad, además de los perjuicios: considerando que en vez de compensar estas evidentes desventajas con alguna nueva concesión, el Gobierno limita al 30 por 100 el tipo máximo de lo que para gastos de interés común, provincial y municipal podrá cargarse en los repartos respecto á las cuotas del Tesoro por territorial y subsidio, cortapisa que está en abierta oposición con los artículos 81 de la ley provincial y 129 de la municipal: considerando que el Gobierno infrinje con esos proyectos lo dispuesto por el Código fundamental respecto á la completa separación de los intereses y recursos de la provincia y del Municipio, con relación á los del Estado, y propone la adopción de un sistema de recargos incomparablemente peor que el que rigió hasta la publicación de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870: considerando que el pago de la renta de efectos públicos, según se proyecta, arrebataría á los Establecimientos y Corporaciones administrativas que los recibieron en equivalencia de sus bienes enajenados por el Estado, la sexta parte de los rendimientos, añadiendo este nuevo gravámen á los ya citados: considerando que los empleados provinciales y municipales no disfrutaban, ni durante su carrera ni después de ella, las ventajas que las leyes conceden á los funcionarios que sirven al Estado, pues ni sus sueldos guardan proporción con los de éstos, ni excede de muy estrechos límites la esfera en que pueden ascender, ni finalmente, pueden esperar el beneficio de haberes pasivos cuando la vejez ó la inutilidad adquirida en el servicio los imposibilita, por lo que es injusto imponerles los mismos sacrificios que á los otros: considerando que en la actualidad es imposible el restablecimiento del impuesto de consumos, porque prescindiendo de su mayor ó menor bondad en el terreno científico, aun-recuerdan los pueblos que su abolición fué uno de los fines que la revolución se propuso: considerando que si las Cortes no desechan los mencionados proyectos, las Diputaciones y Ayuntamientos se verán privados de todo recurso, pues los pueblos que no pueden hoy sobrellevar las cargas públicas, han de oponer una resistencia invencible á satisfacer mayores tributos; de conformidad con el parecer de la Comisión informante, acordó la Diputación dirigir reverente exposición á las Cámaras legislativas en súplica de que deschen cuanto en los citados proyectos hace referencia á la dotación del culto y clero, al 15 por 100 de descuento en los ingresos provinciales y municipales, á la limitación de la libre facultad que la ley reconoce en las Diputaciones para repartir el déficit de sus presupuestos, al pago de intereses de los efectos públicos que los Establecimientos y Corporaciones mencionadas poseen, y finalmente, al descuento sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales; quedando encargada la Comisión de Hacienda de redactar la exposición.

A propuesta del Sr. Ucelay, que consideró muy conveniente para la favorable resolución de la misma, las gestiones en Madrid de una Comisión

especial que coadyuvase los esfuerzos de las que otras provincias han mandado, se acordó el nombramiento de tres Diputados para desempeñar ese encargo.

Hechas varias indicaciones para constituir esa Comision, y en vista de las excusas alegadas por varios Sres. Diputados, acordóse que el nombramiento de la misma se hiciera en votacion por papeletas, siendo obligatoria la aceptacion para los que resultasen designados.

Verificada la votacion en que tomaron parte 25 Sres. Diputados, dió el resultado siguiente:

OBTUVIERON VOTOS:

D. Joaquin Marton.....	24
Nicolás Gimenez.....	22
José Millan.....	10
Gervasio Ucelay.....	8
Joaquin Delgado.....	7
Bernardo Marquet.....	1

quedando por consiguiente nombrados los tres primeros, sustituyéndoles en caso de enfermedad los que les siguen en orden.

Los Sres. Padilla y Gimenez propusieron se hiciese una tirada de la exposicion para remitir un ejemplar á cada una de las Diputaciones y á los Ayuntamientos de la provincia, invitando á aquellas á una accion comun por medio del nombramiento de Comisiones, y así se acordó.

Habiendo expuesto el Sr. Tello la imposibilidad de llevar á cabo en lo que resta de año el arreglo del Archivo, y necesidad de una próroga, manifestó el Sr. Presidente que esto deberia ser objeto de una proposicion ó dictámen de la Comision del ramo.

El Sr. Ortubia hizo presente que, debiendo dar principio el dia 8 del próximo mes la operacion de entrega en caja del cupo de la provincia, y habiendo vacantes algunas plazas en la Secretaría de la Corporacion, seria preciso valerse de dos ó tres de los Escribientes temporeros del Archivo; lo que anticipaba para que, llegado el momento, no encontrase obstáculos esa determinacion.

El Sr. Tello, á nombre de la Comision de Bellas Artes y Archivos, manifestó que no habia inconveniente en lo indicado por el Sr. Ortubia.

Vista la instancia del sobrestante de caminos D. Nicolás Albiac solicitando doce dias de licencia, se acordó pasara á la Comision de Obras con facultades para conceder lo solicitado si lo permiten las atenciones del servicio.

Accediendo á los deseos del Sr. Castillo, la Diputacion le concedió tres dias de licencia para ausentarse.

Anunció el Sr. Presidente que no se reuniria la Corporacion hasta el sábado, y levantó inmediatamente la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándos vacantes dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, dotadas con el haber diario de una peseta 75 céntimos, se pro-

veerán entre los que la soliciten y reúnan las condiciones señaladas.

Para ser nombrado peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio quo vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Los que reuniendo las condiciones expresadas aspiren á obtener alguna de dichas plazas, podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á la instancia todos los documentos necesarios, así como la cédula de empadronamiento y haciendo constar los que sepan escribir esta circunstancia.

Zaragoza 20 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oliván.— Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 8 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Los Sres. Marton y Arredondo manifestaron no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Zaragoza.—La Comision acordó adjudicar la subasta del decorado de las estancias contiguas al Salon de sesiones de la Diputacion á D. Feliciano Moreno por la cantidad de 1.997 pesetas, por ser la proposicion más ventajosa.

Asimismo acordó adjudicar la subasta de las obras del Archivo provincial á favor de D. Lino Gracia por la cantidad de 4.034 pesetas.

Por último, la Comision acordó se proceda á nueva subasta para el arriendo de la bagajería, pasándose el expediente al Negociado 4.º para que formule el nuevo pliego de condiciones.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Salvatierra, de la provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagaderas trimestralmente del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 15 dias, á contar desde el dia en que el

presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salvatierra 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Salvador Sanz.

La plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 750 pesetas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Calatorao 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin Serrano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por tiempo de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa exhibicion del documento público que lo autorice.

Aranda 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Andrés Andaluz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fréscano se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de documentos justificativos que acrediten la traslacion de dominio.

Fréscano 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Justo Cuartero.

En la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Pomer se admiten por el término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, debiendo presentar los contribuyentes los documentos públicos en que funden su variacion ó rectificacion.

Pomer 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Francisco Herrero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Atea se admitirán hasta el fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Boldalba se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan

sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Carenas se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Used se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento público que así lo acredite.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por el término de 15 dias, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en el actual año económico en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Belchite 16 de Marzo de 1873.—El Teniente Alcalde, Gregorio Larraz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Quinto se admitirán en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza contributiva, previa presentacion de los títulos justificativos.

Quinto 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Puyol.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Lobera se admitirán por todo el mes de la fecha las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos públicos que lo acrediten.

Lobera 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Plano.—P. O., Abelardo Casamayor, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en la

causa criminal pendiente en este Juzgado contra Francisco Franco, sobre hurto de ropas, se ha expedido la cédula que dice literalmente:

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, en causa criminal y por auto de hoy, ha mandado que Andresa Ponz, habitante segun noticias adquiridas en las Tenerías, comparezca en el despacho de S. S., sito en la calle de D. Alfonso I, casa café del Comercio, á prestar una declaracion el dia diez del actual á las diez de su mañana, con obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas. Zaragoza cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Mamés Ariza.—Así resulta de la causa á que me refiero.»

Y para que tenga efecto la citacion á Andresa Ponz se expide el presente. Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellania nutual de patronato laical fundada en el santo templo de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad en veinte de Abril de mil seiscientos cuarenta y uno por D. Juan Cercito, con la calidad de executor único testamento de Catalina Corqueras, con sujecion á lo dispuesto por esta en testamento de veintidos de Julio de mil seiscientos treinta y dos, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de treinta dias; pues de no hacerlo se dará á la demanda, que por D. Mariano Diago, vecino do Huéscas, se ha incoado en solicitud de que se declare de su pertenencia con libre dominio los bienes pertenecientes á dicha capellania, la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido y por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Antonio Estéban y Monge, natural y vecino de Ibdes, para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa criminal contra el mismo sobre desacato al Alcalde de estas cárceles, cuya parte dispositiva de dicha sentencia dice así.

«Zaragoza cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Se aprueba el auto consultado, por el cual se declara insolvente á Antonio Estéban, penado por desacato y sujeto á sufrir veinticinco dias de detencion en la cárcel del partido, en sustitucion de las ciento veinticinco pesetas de multa, á que fué condenado entre otras cosas.»

Pues de no verificarlo le parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Ateca á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Manuel Lamana.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Argol y Oliver (a) Cimorra, natural de Tauste, de treinta y cuatro años de edad, contra el que se sigue causa por delito de atentado contra la autoridad de Gallur, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se sentenciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Carmen Hernandez y Gimenez, gitana, vecina de La Almunia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Tribunal é fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le siguió sobre hurto de dinero; pues si así lo hace no le parará perjuicio alguno. Dado en Calatayud á once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Julian Diaz.

Capitanía general de Aragon.

D. Mamerto Allo Gimenez, Fiscal militar, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa, número 18.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la tercera compañía del segundo batallon de este regimiento Quintin Garcia y Garcia el dia seis del corriente mes y año, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Quintin Garcia, señalándole el cuartel de Torrero en esta ciudad, á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo continuará la sumaria los trámites de ordenanza. Zaragoza nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mamerto Allo.—Ante mí, Victoriano Sanz.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Sos, formada por la Sala de lo criminal de esta capital, es del tenor siguiente:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
CAPACIDADES.			
1	D. Silvestre Plano.....	No consta.	Lobera.
2	Pedro Martinez Monguilan.....	Licenciado en Derecho.	Luesia.
3	José Sorrosal y Lafuente.....	Veterinario.	Id.
4	Felipe Navarro.....	Presbitero.	Mianos.
5	Benito Cortés.....	Licenciado en Derecho.	Sádaba.
6	Vicente Navarro Lozano.....	Veterinario.	Id.
7	Miguel Lozano.....	Idem.	Id.
8	Mariano Angel Samitier.....	Ministrante.	Id.
9	Domingo Claraco Garcia.....	Idem.	Id.
10	José Navarro Abadía.....	Veterinario.	Id.
11	Emilio del Buey.....	Presbitero.	Salvatierra.
12	Ramon Perez.....	Idem.	Id.
13	Melquiades Vazquez.....	Veterinario.	Id.
14	Silvestre Iso.....	Notario.	Sos.
15	Manuel Bagüés.....	Médido.	Id.
16	Mariano Campos.....	Notario.	Id.
17	José Ortega.....	Procurador.	Id.
18	Cirilo Marco.....	Veterinario.	Id.
19	Evaristo Sierra.....	Médico.	Uncastillo.
20	Mariano Franco.....	Veterinario.	Id.
21	Mariano Perez Pueyo.....	Idem.	Id.
22	José Zubieta.....	»	Artieda.
23	José Navarro Carte.....	»	Biel.
24	Florentin Perez.....	»	Castiliscar.
25	Leon Marcellan.....	»	Luesia.
26	Domingo Perez Mancho.....	»	Mianos.
27	Francisco Perez.....	»	Pintano.
28	Manuel Sabio Moomó.....	»	Ruesta.
29	Andrés Garcés Pueyo.....	»	Sádaba.
30	Joaquin Guzman Cavero.....	»	Id.
31	Francisco Ilarri.....	»	Tiermas.
32	Mariano Gimenez.....	»	Uncastillo.
33	Francisco Biota.....	»	Id.
34	Venancio Perez y Pueyo.....	»	Undués Pintano.
CABEZAS DE FAMILIA.			
35	D. Gerónimo Iguacel.....		Artieda.
36	Bernabé Perez.....		Id.
37	Francisco Martinez Clemente.....		Bagüés.
38	Tomás Perez y Castan.....		Biel.
39	Gregorio Muñoz y Perez.....		Id.
40	Antonio Bueno.....		Castiliscar.
41	Segundo Iñiguez.....		Id.
42	Simeon Mendi.....		Id.
43	Antero Gimenez.....		Escó.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
44	D. Gregorio Mainer.....	Fuencalderas.
45	Joaquin Biesa.....	Isnerre.
46	Juan Glaria.....	Id.
47	Martin Cardesa.....	Lobera.
48	Juan José Ventura.....	Id.
49	Ramon Español y Vernis.....	Longas.
50	Mariano Bordetas.....	Lorbés.
51	Manuel Orduna.....	Id.
52	Francisco Martinez Monguilan.....	Luesia.
53	Blas Allué y Tolosana.....	Id.
54	Juan Miguel Begué Compaired.....	Id.
55	Estéban Bueno y Arnés.....	Id.
56	Mamés Compaired Begueria.....	Malpica.
57	Mariano Gimenez Solana.....	Mianos.
58	José Perez Pueyo.....	Id.
59	Alberto Anant y Mayo.....	Navardun.
60	Angel Arbizu.....	Pintano.
61	Juan José Sangorrin.....	Id.
62	Manuel Salis.....	Id.
63	Eduardo Diest.....	Id.
64	Juan Alastuey Peman.....	Ruesta.
65	Angel Arbués Cajal.....	Id.
66	Francisco Castillo Chaverri.....	Id.
67	Mariano Pueyo Cortés.....	Sádaba.
68	Casildo Irigoyen Lizalde.....	Id.
69	José Jordan Caverro.....	Id.
70	Donato Senao Aguerri.....	Id.
71	José Arnalda Aris.....	Id.
72	José Baranguan Anderiz.....	Id.
73	Domingo Bastardés Estrué.....	Id.
74	Sebastian Ventura.....	Salvatierra.
75	Martin Arans.....	Id.
76	Alejo Aznarez.....	Id.
77	José Berdun.....	Id.
78	José Irurozgui.....	Id.
79	José Miguel Ara.....	Sigüés.
80	Leto Perez.....	Id.
81	Nicolás Espatolero.....	Sós.
82	Cárols Bonafonte.....	Id.
83	Nicolás Orensanz.....	Id.
84	Miguel Soteras.....	Id.
85	Antonio Gaztelu Perfontan.....	Id.
86	Mariano Landa Guerrero.....	Id.
87	Ramón Legaz.....	Id.
88	Manuel Ripalda.....	Id.
89	Mariano Sanchez.....	Id.
90	Alejo Sarriás.....	Id.
91	Andrés Bagüés.....	Tiermas.
92	Agustín Estallo.....	Id.
93	Hipólito Fuertes.....	Uncastillo.
94	José Canales.....	Id.
95	Juan Pablo Frago.....	Id.
96	Felipe Gay.....	Id.
97	Francisco Ruesta Larraz.....	Undués de Lerda.
98	Bernabé Grasa y Lagraba.....	Undués Pintano.
99	Pascual Añaños Martinez.....	Urriés.
100	Genaro Guinda Berges.....	Id.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, doy la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Marzo de 1873.—Mariano Lombas.